

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 518/2024.

SUJETO OBLIGADO: SINANCHÉ, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El tres de agosto de dos mil veinticuatro, con folio número 310580824000007, en la que requirió: *“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA 1-COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE ESTE MUNICIPIO Y/O COPIA DE LA SITUACION FISCAL DE ESTE MUNICIPIO Y/O EL NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONSTRIBUYENTES DE ESTE MUNICIPIO, TODA VEZ QUE SON LOS DOCUMENTOS QUE ATRAVES DE ELLOS -SE ENTREGA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO (RECUROS PUBLICO) (sic)”*.

Acto reclamado: La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Áreas del Sujeto Obligado que resultaron competentes: La Tesorería y Secretaría Municipal.

Conducta: En fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, en fecha dos de septiembre del año en curso, interpuso el medio de impugnación que nos compete, el cual resultó procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, reiterando su respuesta inicial.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que el Sujeto Obligado mediante el oficio sin número de fecha diez de agosto de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del solicitante la clasificación de la información petitionada en la solicitud que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente: “...**no será posible enviarle la información solicitada ya que cuenta con datos personales no autorizados para mostrar**” (sic).

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la clasificación de información, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 137 la obligación de los sujetos obligados de que su área competente deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación, en los casos que así lo ameriten.

Establecido lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado **negó** la entrega de la información manifestando, que no era procedente su entrega pues la información corresponde a información sensible; lo cual, **no resulta procedente**, en virtud que el particular solicitó el acceso a información pública, ya que a través de esta permitiría transparentar información del Sujeto Obligado, con respecto a *1-COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE ESTE MUNICIPIO Y/O COPIA DE LA SITUACION FISCAL DE ESTE MUNICIPIO Y/O EL NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE ESTE MUNICIPIO, TODA VEZ QUE SON LOS DOCUMENTOS QUE ATRAVES DE ELLOS -SE ENTREGA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO (RECURSOS PUBLICO).* (Sic)

No obstante, lo anterior, resulta trascendente hacer referencia a la naturaleza de la documental requerida por el particular. El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, señala en materia de Registro Federal de Contribuyentes lo siguiente:

“ ...

A. *Sujetos y sus obligaciones específicas:*

...

VI. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, que tengan el carácter de retenedor o de contribuyente, de conformidad con las leyes fiscales, en forma separada del ente público al que pertenezcan, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo.

En todos los casos, los sujetos obligados deberán conservar en el domicilio fiscal, la documentación que compruebe el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo y en el Reglamento de este Código.

...

B. Catálogo general de obligaciones:

I. Solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes.

II. Proporcionar en el registro federal de contribuyentes, la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.

...”

Miscelánea fiscal 2024

...

Cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal 2.4.10.

Para los efectos del artículo 27, apartado C, fracciones VIII y IX del CFF, la cédula de identificación fiscal, así como la constancia de situación fiscal, son las contenidas en el Anexo 1, rubro B, numerales 1. y 1.1., respectivamente. La impresión de la cédula de identificación fiscal, se podrá obtener a través del Portal del SAT, en el apartado Trámites del RFC/Obtén tu cédula de identificación fiscal, ingresando con su clave en el RFC y Contraseña o e.firma vigente, o bien, mediante el servicio de chat uno a uno disponible en el Portal del SAT en el apartado de contacto; o a través del servicio de Oficina Virtual previa cita registrada en <https://citas.sat.gob.mx/> en el servicio "Entrega de Constancias". La cédula de identificación fiscal o constancia de situación fiscal será remitida a la dirección de correo electrónico registrado o al que proporcione el contribuyente previa validación de su identidad, a través de las preguntas o medios de identificación que para tales efectos determine la autoridad. Asimismo, el contribuyente podrá registrar su solicitud a través de la aplicación SAT ID <https://satid.sat.gob.mx> y en caso de ser aprobada, en un plazo máximo de cinco días será enviada la constancia de situación fiscal o cédula de identificación fiscal a través del correo electrónico que registró en la solicitud o bien, mediante la aplicación SAT Móvil, ingresando con su clave en el RFC y Contraseña.

...”

Por otra parte, respecto a la información requerida, consistente en la Cédula de identificación Fiscal, es de mencionar que se trata de un documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, SAT, y sirve como identificación de una persona física consistente en un código de barras bidimensional (QR) que almacena la información de las personas morales que puede ser consultada con un dispositivo electrónico inteligente, mostrando la siguiente información: Clave del RFC, denominación o razón social, régimen de capital, fecha de constitución, fecha de inicio de operaciones, situación del contribuyente, fecha del último cambio de estado, datos de ubicación (domicilio fiscal) y características fiscales vigentes (régimen y fecha de alta).

En el caso de las personas morales, las solicitudes de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes se presentan en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate, dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les dé origen, para el caso de que no se constituyan ante fedatario público, como es el caso de las entidades públicas.

En este orden de ideas, el Sujeto Obligado, al estar facultado a través de la Tesorería Municipal para recaudar los ingresos municipales, así como para realizar las retenciones de impuestos y contribuciones que se reciban, al ser esta área la que administra la hacienda pública municipal, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2024, debe emitir comprobantes fiscales por internet, para lo cual forzosamente debe estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, toda vez que dichos documentos digitales para ser válidos deben cumplir con las formalidades que establece el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Yucatán y el 29-A del Código Fiscal de la Federación, entre los que destaca la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide, en este caso el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán.

Del marco jurídico referido, se considera que en el presente asunto no se surten las hipótesis legales para clasificar la información, pues se advierte que en el caso concreto, se ven confrontados el derecho humano de acceso a la información de la sociedad, traducido en el **interés público** de conocer la información relacionada a *1-COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE ESTE MUNICIPIO Y/O COPIA DE LA SITUACIÓN FISCAL DE ESTE MUNICIPIO Y/O EL NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE ESTE MUNICIPIO, TODA VEZ QUE SON LOS DOCUMENTOS QUE ATRAVÉS DE ELLOS -SE ENTREGA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO (RECURSO PÚBLICO).*

En consecuencia, en todas las causales de clasificación (confidencialidad o reserva) que se establecen en las diversas leyes, necesariamente subyace la finalidad del legislador de proteger un **interés público** reconocido.

Consecuentemente, se determina que la respuesta formulada por la autoridad no se encuentra fundada ni motivada, ya que por una parte no se dirigió al área competente, a saber, al Tesorero Municipal, y por otra, no resulta ajustada a derecho la clasificación realizada, pues atendiendo lo establecido en la presente definitiva lo solicitado por el ciudadano es de acceso público y no así restringido como bien el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán expone en la respuesta, por lo que el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a información que debe otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano, recaída a la solicitud de acceso con folio 310580824000008, emitida por el Sujeto Obligado, y se instruye para efectos que, a través de la **Unidad de Transparencia** realice lo siguiente:

I. Ordene la entrega de la información solicitada, a saber, la *COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE ESTE MUNICIPIO Y/O COPIA DE LA SITUACIÓN FISCAL DE ESTE*

MUNICIPIO Y/O EL NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE ESTE MUNICIPIO, TODA VEZ QUE SON LOS DOCUMENTOS QUE ATRAVÉS DE ELLOS -SE ENTREGA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO (RECURSO PÚBLICO), en la modalidad peticionada;

II. Notifique al ciudadano sobre la entrega de la información, adjuntando la misma, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico designado por aquél para oír y recibir notificaciones en la solicitud e acceso con número de folio 310580824000007, e

III. Informe al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 07/NOVIEMBRE/2024.
KAPT/JAPC/HNM.